

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales núm 981—Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

### PARTE OFICIAL

Concluye el Reglamento, Estatutos é Instrucciones que se citan en el Boletín número 45.

#### DE LOS EXAMENES.

47. El que solicite examen de profesor de Gramática y Lengua latina, ó de Humanidades, deberá presentar á la Academia por conducto del Secretario los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo por la que acredite tener veinte y cuatro años cumplidos.

2.º Informacion legal de su conducta moral y politica.

3.º Certificacion legalizada de haber ejercido á lo menos por dos años con un profesor aprobado.

48. El pretendiente depositará en la Tesoreria de la Academia la cantidad de quinientos reales vellon.

49. Los examinadores serán cuatro de los Academicos de numero profesores, que alternarán segun el turno establecido en el artículo VII de estos estatutos, avisando inmediatamente el que no pueda asistir para que se cite al que le siga.

50. Presidirá el acto el Director ó el Vice-Director, y en ausencia de uno y otro el examinador mas antiguo.

51. Hará de Secretario en los exámenes el examinador mas moderno, que solo tendrá voto cuando presida el Director ó el Vice-Director para evitar el empate.

52. El candidato se presentará en la Academia hora y media antes de la señalada para empezar el examen.

53. El Secretario le presentará varias cédulas que contengan pasages escogidos de escritores castellanos para que saque los mejores, elija una de estas, y vierta sin con-

tenido al latin con auxilio de diccionarios.

54. Llamado á la sala de juntas á la hora señalada para el examen, leerá la version que haya hecho, y con arreglo á ella, los examinadores, empezando el mas moderno, le harán las preguntas que juzguen convenientes sobre la propiedad é idiotismo de ambas lenguas, latina y castellana, empleando media hora en este ejercicio. En seguida los mismos examinadores, cada uno por el tiempo de otra media hora, y observando el mismo turno, le hará las preguntas que tenga á bien sobre la gramática, retorica y poética latinas y castellanas, traduccion de clásicos de prosa y verso, y muy particularmente sobre el método de enseñanza.

55. Acto continuo se le prevendrá se retire de la sala de juntas: se procederá á la votacion secreta, y saliendo aprobado, se le participará.

56. En caso de ser reprobado el candidato, acordará la junta de exámenes el tiempo que deba darse para presentarse á nuevo examen siendo este termino por la primera vez el que aquella juzgue oportuno, y por la segunda no podrá ser menos de un año.

57. El Secretario de la junta de exámenes formará el acta y la pasará al Secretario de la Academia para que éste dé cuenta de ella en la primera junta ordinaria, y la Academia acuerde lo conveniente, devolviendo al candidato los documentos que hubiese presentado.

58. El que solicite examen de profesor de griego deberá presentar en la Secretaria de la Academia:

1.º Fé de bautismo, que acredite tener veinte y cuatro años cumplidos.

2.º Informacion de conducta moral y politica.

3.º Certificacion de haber estudiado el griego con conocido aprovechamiento, expresando si ha sido en aula pública ó particular.

59. El pretendiente depositará en la Tesoreria de la Academia la cantidad de

doscientos reales vellon.

60. Los examinadores serán los Academicos de numero profesores de griego existentes en la Academia, pero ésta nombrará los individuos de su seno que sean necesarios, para que agregados, en este caso solamente, aquellos profesores, completen el número de cuatro examinadores segun lo prevenido en el artículo XLIX de estos estatutos.

61. El examen de griego diferirá del de latin en que el candidato tomará por puntos, veinte y cuatro horas antes del examen, una cuestion gramatical y un pasage de cualquier clásico griego. Sobre la primera formará una ligera disertacion en cuya lectura se empleen por lo menos diez minutos, y el pasage griego lo traducirá al castellano. Con arreglo á estos trabajos, los examinadores le harán todas las preguntas que crean conducentes sobre la lengua y literatura griega, y método de enseñanza, cada uno por espacio de media hora, observando en lo demas todo lo prevenido en el artículo LIV de estos Estatutos.

62. Las cédulas que deban servir para los exámenes tanto de latin como de griego, serán determinadas de antemano por la Academia.

#### SUBDELEGACIONES.

63. La Academia nombrará Subdelegaciones en las capitales de provincia y demas puntos en que lo crea conveniente.

64. Estas Subdelegaciones se compondrán de tres Academicos correspondientes, sean ó no profesores, á voluntad de la Academia.

65. Estas Subdelegaciones estarán en correspondencia con el Secretario de la Academia, tanto para consultarles y estimularlas á que le ayuden en sus trabajos literarios, como para vigilar con mas fruto en favor de la publica enseñanza.

## EXAMENES POR SUBDELEGACION.

66. Cuando algun pretendiente solicite ser examinado por Subdelegacion esponeudo causas justas que le impidan presentarse en la Corte, la Academia cometerá el examen á la Subdelegacion que tenga á bien nombrar para este efecto.

67. El pretendiente deberá remitir á la Secretaria de la Academia los mismos documentos que se exigen en los artículos XLVII y LVIII de estos Estatutos, segun la clase del examen que solicite.

68. Depositará el pretendiente cincuenta reales vellon mas; por los crecidos gastos que se causan á la Academia en estos casos.

69. El examen se verificará ante la Subdelegacion que nombre la Academia en los mismos terminos que se practican los que esta hace por si misma, segun los artículos LIV y LXI de estos Estatutos.

70. Esta Subdelegacion será presidida por un Juez letrado, y asistida de un Escribano que legalice los documentos que resulten.

71. Concluido el acto, los examinadores estenderán y firmarán su cenzua, y el mas antiguo de ellos la remitirá al Secretario de la Academia, incluyendo la version original firmada por el mismo pretendiente, y un testimonio de todo el acto, dado por el Escribano, visado y firmado por el Juez con la competente legalizacion de sus firmas.

72. El Secretario dará cuenta de estos ejercicios á la Academia en la primera junta ordinaria que ocurra, y los pasará á los Académicos á quienes por turno toque ser examinadores: estos con presencia de los documentos votarán la aprobacion ó reprobacion, siguiendose en todo lo demas lo espresado en el artículo LVII de estos Estatutos.

## CATEDRAS VACANTES.

73. Para que las Cátedras vacantes de Latinidad y Humanidades recaigan en sujetos idoneos, y se cumplan en cuanto sea posible las benéficas intenciones del Gobierno de S. M., deberán proveerse todas por oposicion rigurosa ante esta Real Academia, ó sus Subdelegaciones establecidas á juicio de la misma Academia, en la capital de provincia y ciudades principales que se designen.

74. La Academia anunciará al publico las vacantes de esta clase que ocurran, y el termino fijado para las oposiciones.

75. Las autoridades de los parages en donde ocurran estas vacantes deberán ponerlas sin perdida de tiempo en conocimiento de la Academia, para que esta pueda verificar lo que se establece en los dos artículos anteriores.

76. La Academia nombrará para jueces de estas oposiciones á profesores de numero Académicos y demas individuos de su seno que crea convenientes.

## DEL BIBLIOTECARIO.

77. El Bibliotecario, conforme á lo prevenido en el artículo XL del Reglamento general formará dos indices de los libros y manuscritos que esten á su cargo, uno por materias y otro por autores.

78. Deberá existir en la Secretaria de la Academia copia de cada uno de estos indices, firmada por el mismo Bibliotecario.

## DEL SELLO.

79. El sello mayor de la Academia será circular, de pulgada y media de diametro; en su centro tendrá las armas Reales, y en la orla esta leyenda: *Regia Graecolatina Academia.*

80. El sello menor será igualmente circular, de media pulgada de diametro; tendrá en el centro la corona Real, y en la orla la misma inscripcion.

## DE LOS PREMIOS.

81. Para promover el buen gusto de las Humanidades propondrá la Academia premios públicos con arreglo á sus fondos.

82. Las condiciones para obtener estos premios se espresarán en el programa que la Academia publique.

## ARTICULOS GENERALES.

83. La Academia declara antiguos á sus individuos numerarios que cuenten veinte y cinco años de Académicos, y no hayan sido privados de voto durante este tiempo por falta de asistencia.

84. La Academia fijará las exenciones que deban gozar los individuos de esta clase.

85. Ningun Académico podrá usar de este titulo en ninguna obra que dé á luz sin que la Academia, despues de examinarla, le de el permiso para hacerlo.

86. La Academia no es responsable de las opiniones particulares de sus individuos.

## ADICIONALES.

87. Los Académicos profesores numerarios que tengan estudio abierto en esta Corte ó cualquiera otro punto del reino, y dediquen su existencia á la instruccion publica, podrán colocar á la puerta de su domicilio las armas Reales y esta inscripcion: *Real Estudio de Latinidad y Humanidades, dirigido por D. N., Académico profesor de numero de la Real Academia Greco-Latina.*

88. Si la esperiencia acreditase la necesidad de variar de cualquier modo alguno de estos artículos, podrá hacerlo la Academia consultando á S. M.

Los precedentes Estatutos mandó nuestro Consejo que con los antecedentes referidos se pasasen á nuestros Fiscales quienes espusieron sobre los mismos lo que tuvieron por oportuno, y con presencia de todo, por auto que proveyó dió nuestro Consejo en veinte y dos de octubre proximo, aprobó y modificó los propios Estatutos en la forma que manifiestan. Y para su observancia se esponeudo esta nuestra carta, por la cual aprobamos, sin perjuicio de nuestro Real Privilegio, los Estatutos que van insertos formados para el régimen interior de nuestra Real Academia Greco-Latina, los cuales se guarden y cumplan por la misma y todas y cualesquiera Autoridades Jueces y personas que deban concurrir á su ejecucion, segun y como en ella se contiene, sin contravenir á su tenor antes si para su debida y puntual observancia darán las ordenes y providencias que convengan y sean necesarias, asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á cuatro de noviembre de mil ochocientos treinta y uno.—D. José Maria Puig.—D. Francisco Xavier Adell.—D. Francisco Fernandez del Pino.—D. Miguel Otal y Villela.—D. Refael Paz y Fuentes.—Yo D. Manuel Abad, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la he escrito por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.—Está rubricado.

## INSTRUCCION

para los que solicitan examen de PROFESOR DE LATINIDAD y DE GRIEGO, conforme á lo prevenido en el Reglamento aprobado por S. M. en 4 de Noviembre de 1831.

## EXAMEN DE PROFESOR DE LATINIDAD.

Todo el que pretenda ser examinado de Profesor de Gramática y lengua Latina, ó de Humanidades, deberá antes de depositar en la tesoreria de la Academia la cantidad de quinientos reales vellon si se presenta á ser examinado personalmente en esta, y cincuenta reales mas el examen fuere de comision, por los mayores gastos que entonces se ocasionen y en seguida á la Secretaria de la Academia los documentos siguientes.

1.º La fe de bautismo, por la que acredite tener veinte y cuatro años cumplidos su conducta moral.

2.º Informacion legal ó certificacion de su conducta moral.

3.º Certificacion legalizada de haber ejercido á lo menos por dos años como profesor aprobado.

4.º Sin haber dado entero cumplimiento á todos estos particulares, no se dará cuenta de su solicitud en la Academia.

Ejercicios á que tiene que sujetarse

Hacer en término de hora y media

na version al latin de un pasage escogido de escritores castellanos (que será de doce á quince líneas del texto impreso), para la cual le presentará el Secretario varias cédulas á fin de que saque tres, de las que puede elegir la que guste, cuya version verificará á presencia de dicho Secretario y con auxilio de Diccionario.

Llamado pasada la hora y media, á la sala destinada para el examen, leerá la version que haya hecho, y con arreglo á ella los tres Examinadores le harán las preguntas que juzguen convenientes sobre la propiedad é idiotismo de ambas lenguas Latina y Castellana, empleando media hora en este ejercicio. En seguida cada uno de dichos Examinadores le hará las preguntas que tenga á bien sobre la Gramática, Retórica y Poética latinas y castellanas, traduccion de Clásicos de prosa y verso, y muy particularmente sobre el método de enseñanza.

En los exámenes por subdelegacion, concluido el acto, los Examinadores extenderán y firmarán su censura, y el mas antiguo de ellos la remitirá al Secretario de la Academia, incluyendo la version original firmada por el mismo pretendiente y un testimonio de todo el acto.

## EXAMEN DE PROFESOR DE GRIEGO.

El que solicite examen de Profesor de Griego presentará en la Secretaria la fe de bautismo y la informacion de conducta en la forma que se exige para el anterior, y ademas certificacion de haber estudiado el Griego con conocido aprovechamiento, expresando si ha sido en aula pública ó particularmente.

Depositará en la Tesorería de la Academia la cantidad de doscientos reales vellón si es examinado personalmente en la misma Academia, y cincuenta reales mas si lo fuese por comision, por los mayores gastos que en este caso se originan.

### Ejercicios.

En cuanto al examen diferirá el de Criego del Latin en que el candidato tomará por puntos veinte y cuatro horas antes del examen una cuestion gramatical y un pasage de cualquiera Clasico Griego. Sobre la primera formará una disertacion, en cuya lectura se empleen por lo menos diez minutos, y el pasage griego lo traducirá al castellano. Con arreglo á estos trabajos los Examinadores le harán todas las preguntas que crean conducentes sobre la lengua y literatura griega y método de enseñanza, cada uno por espacio de media hora, observándose en lo demas todo lo prevenido para el examen de latin.

## INSTRUCCION

para el ejercicio en las oposiciones á Cátedras de Latinidad.

1. A cada opositor se le señalarán dos horas para que con el competente auxilio de Diccionarios traduzca al latin un pasage (de quince á veinte líneas de impresion regular en 4.<sup>o</sup>) que elegirá precisamente entre tres sacados por suerte de uno de los clásicos siguientes: *Mariana*, en su *Historia*

de España en castellano: *Moncada*, Expedicion de Catalanes: *Mendoza*, Guerras Civiles de Granada; y *Solis*, Historia de la conquista de Méjico. Durante la traduccion vigilarán al compositor los dos contrincantes designados por los Jueces, segun las ternas que deberán haber formado previamente.

2. En la hora y sitio señalados (debiendo ser decente y público) el opositor que esté de puntos leerá la composicion que haya trabajado; y acertá de su exactitud y propiedad, y de la pureza del lenguaje le harán los dos coautores las objeciones, observaciones y preguntas que tengan por convenientes en el espacio de un cuarto de hora cada uno.

3. En seguida uno de los Jueces indicará al opositor ejercitante un pasage de autor clásico latino, á fin de que de repente lo traduzca al castellano, y ambos contrincantes harán sobre la traduccion las observaciones que gusten durante otro cuarto de hora.

4. Los contrincantes preguntarán durante el mismo tiempo lo que les parezca sobre todas las partes de la gramática latina, y algo de Retórica y Poética.

5. Los Jueces remitirán la censura que habrán extendido del merito y desempeño de los ejercicios de todos los opositores con su debida clasificacion, acompañando las composiciones originales escritas y firmadas por los interesados, y rubricadas por aquellos.

6. Queda á cargo de los Ayuntamientos, ó de los patronos á quienes toque el nombramiento del preceptor, señalar el día de la oposicion; pero en el segundo caso se pondrán de acuerdo con la autoridad civil (á quien toca la presidencia del acto de oposiciones) como también la resolucion de las dudas cuya importancia no sea tal que merezca consultarse. El día señalado para el acto se anunciará por medio de la Gaceta del Gobierno, remitiéndose el Oficio á la Secretaria de la Academia nacional Greco-Latina para que ponga el visto bueno, sin cuyo requisito no se insertará el anuncio.

## Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

Los Ayuntamientos de *Cuzcurrita* y *Alcanadre* con fecha 2 del actual me dicen lo que sigue:

En cumplimiento de lo mandado por V. S. en el Boletin oficial del 29 de Marzo último, se han ejecutado las tres veredas en reponer el puente de este pueblo y caminos de entradas y salidas que se hallaban intransitables; y ademas se tiene ajustado para ejecutar un puente en el termino de *Palabina* en la cantidad de cien ducados, y es camino que hace ramal para unirse con el nuevo de la extinguida Sociedad *Riojana*; y de mucho transito para todo el país de la Bureba que bajan á los mercados de la villa de *Haro*.

Todos los ciudadanos sin distincion de personas se han prestado gustosos á trabajar en las beredas referidas, sin que haya habido motivo para imponer multa alguna.

Lo que se pone en conocimiento de

V. S. para su inteligencia y gobierno.

En cumplimiento de la circular de V. S. al número 59 debo decir: Que se han verificado con todo buen afecto en esta villa las tres veredas que V. S. ha encargado en dicha circular; y habiendo hecho obra de alguna consideracion en el camino de *Logroño*, en donde la tropa, y vecinos de esta han experimentado tan mal paso en estos años pasados, nos falta un dia con todas las caballerias del pueblo para acasajar un trozo que ayer las mismas condujeron el mejor. Lo que pongo en conocimiento de V. S. segun se me tiene ordenado.

No ha habido necesidad de multar á nadie, pues todos se han prestado gustosos con personas y caballerias.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que sirva de satisfaccion á los referidos Ayuntamientos y de estímulo y ejemplo á todos los demas de la provincia. *Logroño* 3 de Junio de 1840.— *Rodrigo Fernández Castañón*.

## Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Alcáde de *Cabezan de Cameros* con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

En cumplimiento á lo prevenido por V. S. en el boletin oficial del 20 de Marzo proximo pasado. En esta villa se han ejecutado las tres veredas que se prevenian en el para la compostura de los caminos; con mas otra en componer sus puentes, amplitud al camino á la salida del dicho, comprando un pedazo de huerta á un vecino para la mejora del camino por ser el de mayor transito por esta villa. No habido multa alguna á los vecinos; por presentarse todos con toda afabilidad y gustosos á la compostura de los indicados caminos.

Se les ha dado de refrescar de parte de Villa, y una cantara de vino que el párroco de esta D. *Esteban Segura* ofreció por la buena obra que se hizo en dicho puente contiguo al pueblo.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su satisfaccion y para que sirva de ejemplo á todos los demas de la provincia. *Logroño* 10 de Junio de 1840.— *Rodrigo Fernández Castañón*.

## Comandancia General de la provincia de Logroño.

### ESTADO MAYOR.

El Sr. Coronel Gefe del E. M. G. del ejército del norte en circular fecha 17 de Mayo último dice al Sr. Brigadier Comandante General de esta provincia lo siguiente.

Observando el Excmo. Sr. General Gefe que con las instancias que promueven á S. M. los Señores Gefes y Oficiales del disuelto ejército en solicitud de la renovación de los despachos que obtuvieron de D. Carlos, no acompañan muchos, los de los empleos anteriores, ni espesan las causas de no verificarlo, faltando así al cumplimiento del espíritu de la Real orden de 4 de Febrero proximo pasado; me pre-

viene diga á V. S. como de su superior orden lo efectuo, no reciba ni curse ninguna solicitud de esta especie siempre que dejen de unir todos los despachos originales de los empleos que han disfrutado y del que actualmente obtienen; haciéndoles entender en caso de haberseles extraviado que lo espresen en sus exposiciones justificándolo convenientemente.—Todo lo que de orden de S. E. comunico á V. S. para los efectos indicados.

Y de la del espresado Sr. Comandante General se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de los Señores Jefes y Oficiales á quienes comprende, Logroño 6 de Junio de 1840.—El Comandante Cefe de E. M.—Antonio José Rodríguez.

#### Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

A solicitud de un particular tubo efecto la tasacion y capitalizacion de una finca compuesta de cincuenta y una heredades que en jurisdiccion de la ciudad de Arnedo perteneció al suprimido convento de Religiosos de Santa Clara de la misma ciudad, siendo el resultado de ambas operaciones el que á continuacion se espresa.

Reales vn.

Una finca compuesta de cincuenta y una heredades, como de ciento cuarenta fanegas de tierra con 647 olivos, 570 pies de alamo recién cortados, y 549 arboles frutales; ha sido tasada en doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco rs. y capitalizada en doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta

248,850

Y para los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo año he dispuesto se anuncie al publico para su conocimiento. Logroño 10 de Junio de 1840.—Joaquin Verrueta.

#### Columna de Operaciones sobre el Rio Nonaspe.

Con la mayor emocion de mi corazon recibo el oficio de V. S. del 22 del finado felicitandome por mi nuevo ascenso á Brigadier de los Ejércitos Nacionales. Sobradamente generosa nuestra augusta Reina se ha dignado concederme la Cruz de San Fernando de 3.ª clase por las acciones de Pitarque y Beceite. Si algun aliciente, pueda tener para mí las promociones y distintivos militares, será por fundar la esperanza de que en semejante rango contribuiré en alguna pequeña parte á la prosperidad del suelo que me vió nacer. Estos sentimientos que abrigo en el fondo de mi alma, ruego á V. S. los signifiquen de la manera mas espresiva á los habitantes de esa Capital á quien tan dignamente represento, aguardando entre tanto con justa impaciencia las ocasiones en que pueda ostentar con hechos mis sinceras demostraciones. Dios guarde á V. S. muchos años.

Valderrobles 1.º de Junio de 1840.—  
Martín Zurbano.—Señor Ayuntamiento constitucional de Logroño.

En 1.º de Junio se han celebrado en el Instituto Riojano los exámenes privados de Filosofía y matemáticas; y los públicos se principiarán el día 16 á las 10 de su mañana en el orden siguiente.

Día 16. Lógica y gramática general, matemáticas para los de primer año de filosofía, y el 2.º año de esta ciencia que comprende la física y la geografía.

Día 17. Filosofía moral, religion, literatura y primer año de matemáticas.

Día 19. Las dos clases de latinidad, y principios de música.

Día 20. Primeras letras, y segunda clase de música.

Día 22. Aritmética mercantil, gramática castellana y geografía descriptiva, tercera clase de música vocal y flauta.

Día 25. Idioma frances, ambos dibujos de arquitectura y de figura música de piano, y discurso final.

El local destinado al efecto en la sala de dibujo del mismo Instituto por no haberse podido proporcionar otro mas capaz. Las personas interesadas que gusten asistir á dicho acto, podrán verificarlo el día ó dias que mas les interese, Logroño 9 de Junio de 1840.

#### ORATORIA. DEL USO DE LAS PALABRAS.

Una de las principales partes indispensables al buen orador, es la elocucion, y como para conseguirla contribuye en gran manera el usar de las palabras del modo mas conveniente, hemos creído de nuestro deber, dar esta lijera reseña acerca del uso que debe hacerse de ellas en toda composicion que queramos merezca algun aprecio.

Si pues en las palabras consiste lo principal de la elocucion será muy conveniente para la mejor inteligencia el que sean estas consideradas en sí, ó como abstraídas del discurso. En todas y tambien en cada una de las palabras debe procurarse el que sean correctas, castizas, claras, adornadas, y generalmente hablando que sean acomodadas al asunto de que se trate.

El ser correctas las palabras consiste en la propiedad del lenguaje, procurando que sea exacto y conforme á las reglas gramaticales, sirviéndose al mismo tiempo de epitetos proporcionados al sujeto de quien se dicen ó á quien se aplican. Esta primer propiedad es por lo que respeta á la union de unas palabras con otras atendidas las reglas gramaticales que el orador debe saber ya de antemano.

Ahora por lo que mira á las palabras en sí deben estas ser castizas, esto es, de un estilo puro y natural, sin mezcla de voces barbaras ni estrañas á la lengua en que se habla, á no ser en el único caso de no haber palabras propias de la lengua que espresen lo que se intenta, con la advertencia de que si se hace preciso el tomar de alguna lengua, debe de ser preferida á las demas la latina, como madre de todas, despues la italiana, francesa griega &c.;

pero siempre esmerándose el orador sobre manera en la pureza de su lengua nativa.

La mas principal propiedad que debe buscarse en toda palabra debe ser la claridad de modo que todas las palabras de orador puedan ser entendidas hasta por los ignorantes, y por lo mismo debe evitar el que sean ambiguas, equívocas, obscuras, y los términos vagos, y tambien los técnicos ó facultativos, evitándose tanto el uso de las palabras anticuadas, como el servirse de las muy modernas, y que no estan aun recibidas comunmente.

(Se continuará.)

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras, organista y fiel de fechos de el pueblo de Treguajantes, su dotacion consiste en veinte y seis fanegas de trigo de buena calidad, y sesenta ducados, pagados por la justicia del mismo, casa libre y libre de contribucion, con mas algunos emolumentos por razon de sacristan, si se conviene con los beneficiados: los aspirantes dirijirán sus solicitudes á el Sr. Teniente Alcalde constitucional del mismo franco de porte, por espacio de 15 dias que se contarán desde el dia de la fecha.

—Los que quieran rematar las obras necesarias para la construccion de la carcel en el edificio del suprimido convento de Agustinos de la villa de Haro, cabezá de su partido judicial, sobre el plano formado por el ingeniero D. Francisco Antonio Echanove y Echanove acudan el día 29 de los corrientes y hora de once de su mañana á las salas consistoriales de dicha villa, donde hade celebrarse el remate, advirtiéndose que su adjudicacion definitiva no se verificará hasta ponerlo en conocimiento de la Excm. Diputacion Provincial: En la Secretaria del Ayuntamiento de Haro, existirá de manifiesto el plano y condiciones bajo las que ha de verificarse las obras necesarias para dicha carcel Haro Junio 8 de 1840.—El P. Benito Villasante.

Se hallan vacantes las plazas de Medico y Boticario de el partido que forman la villa de Yecora, Barriobusto, y Labraza, situados en la Rioja de la provincia de Alaba, en el circuito de una legua poco mas ó menos y con una poblacion de 900 á 1000 almas, sus dotaciones son asaber: la del primero 200 fanegas de buen trigo, ó en su lugar 6000 rs. vn. casa libre y esento del pago de contribucion, y la del 2.º 150 fanegas de la misma especie, ó 4500 rs., casa pagada, y libre de el pago de contribuciones; los aspirantes á dichas plazas dirijirán sus instancias francas de porte á los procuradores sindicos de los dos primeros pueblos, por la via de Logroño, y se admitirán memoriales hasta del 20 á el 24 del corriente.

IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ  
Calle la Plaza frente á Portales  
número 981.